



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN
Sesión N° 011/2017
Extraordinaria

Fecha: *Martes 04/04/2017*
Hora: *10:45 a.m.*
Lugar: *Salón de Consejos- Rectorado*

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de pronunciamiento sobre las sentencias 155, 156, 157, y 158 de la Sala Constitucional de Tribunal Supremo de Justicia, relacionadas con la ruptura del Orden Constitucional.
2. Consideración de pronunciamiento sobre la situación actual de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para Estudiantes de Educación Superior, FAMES.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 30 del Reglamento Interno de Funcionamiento, RESUELVE:

ORDEN DEL DÍA

1. **Consideración de pronunciamiento sobre las sentencias 155, 156, 157, y 158 de la Sala Constitucional de Tribunal Supremo de Justicia, relacionadas con la ruptura del Orden Constitucional.**

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de su atribución establecida en el Numeral 32 del Artículo 10 de su Reglamento y, a tenor de los supuestos previstos en el Artículo 26 de la Ley de Universidades, reunido en la Sala de sesiones del Consejo Universitario el día 04 de abril de 2017, emite el siguiente:

COMUNICADO

PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNET ANTE LAS SENTENCIAS 155, DEL 28 DE MARZO, 156 DEL 29 DE MARZO Y, 157 Y 158 DEL 31 DE MARZO, DEL PRESENTE AÑO, EMITIDAS POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, LAS CUALES CONSTITUYEN UNA RUPTURA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Universidades Título I – Artículo 2, dispone que “Las Universidades son Instituciones al servicio de la Nación y a ellas corresponde colaborar en la orientación de la vida del país mediante su contribución doctrinaria en el esclarecimiento de los problemas nacionales”; y que el Reglamento de la UNET en su Artículo 2 establece que “La Universidad Nacional Experimental de Táchira es una institución orientada a la búsqueda de la verdad, al afianzamiento de los valores trascendentales del hombre y a la realización de una función rectora de la educación, la cultura y la ciencia mediante la docencia, investigación, extensión y la actividad complementaria de producción de bienes y servicios”;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), apegado al principio de legalidad, estima que las sentencias 155 del 28 de marzo, 156 del 29 de marzo, y 157 y 158 del 31 de marzo, del presente año, emitidas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ponen en entredicho la institucionalidad democrática de la República Bolivariana de Venezuela;



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo de Justicia con las sentencias aludidas 155 y 156 viola la Constitución Nacional, y particularmente en la segunda, usurpando las funciones del Poder Legislativo Nacional, pretende que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por esa Sala o por el órgano que ella disponga, desconociendo las atribuciones constitucionales que corresponden a la Asamblea Nacional, libremente electa por el pueblo venezolano, en ejercicio de su soberanía, a la cual deben estar sujetos todos los órganos del Poder Público, hecho que constituye una ruptura del orden constitucional, tal como ha sido reconocido y confirmado por la Fiscalía General de la República;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en el supuesto negado que la Asamblea Nacional hubiese incurrido en desacato, está impedido constitucionalmente de despojar de sus competencias a otro órgano del Poder Público, en este caso el Poder Legislativo Nacional, pues ello es una flagrante violación del principio de legalidad consagrado en el Artículo 137 constitucional, que dispone que la Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen; lo que en suma pone en peligro la sobrevivencia institucional misma de la República;

CONSIDERANDO:

Que en fecha posterior a la publicación de las citadas sentencias 155 y 156, el Consejo de Defensa de la Nación, sin poseer competencia para ello, exhortó a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a revisar los fallos antes mencionados y la mencionada instancia judicial según publicación en la ficha de reseña de sus decisiones de su página en Internet, de fecha 31/3/17, procedió de oficio a una supuesta aclaratoria, que no es más que una modificación o revocación de dos sentencias, que ya tenían el carácter de cosa juzgada, lo cual contraría lo dispuesto en el Artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, que permite tal aclaratoria sólo a instancia de parte, para aclarar puntos dudosos, salvar omisiones o rectificar errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos, aparte de evidenciar esta actuación una sumisión del Tribunal Supremo de Justicia a las directrices emanadas del Poder Ejecutivo Nacional;

CONSIDERANDO:

Que el mismo dictamen de la Sala Constitucional habilita al Presidente de la República de modo írrito y con facultades extraordinarias no previstas en la Constitución, ordenándole que proceda a ejercer las medidas internacionales que estime pertinentes y necesarias, así como también tome las medidas civiles, económicas, militares, penales, administrativas, políticas, jurídicas y sociales que estime pertinentes y necesarias para evitar un estado de conmoción; y en el marco del Estado de Excepción y revise excepcionalmente la legislación sustantiva y adjetiva, sin cumplir para ello con las condiciones y requisitos exigidos en la Constitución y las leyes;

ACUERDA:

PRIMERO: Rechazar categóricamente las inconstitucionales sentencias 155, 156, 157 y 158 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

SEGUNDO: Exhortar a la Fiscalía General de la República y al Consejo Moral Republicano para la apertura de los procedimientos correspondientes, por cuanto los hechos anteriormente mencionados, podrían configurar ilícitos de orden penal y disciplinario.

TERCERO: Instar a todos los poderes constituidos para que, en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se diriman todas las diferencias para el beneficio y desarrollo de nuestro pueblo.

CUARTO: Pedir a la Fuerza Armada Nacional, guardián de nuestra soberanía, pero a la vez del respeto a la Constitución Nacional, a que contribuya con una acción decidida para el restablecimiento del orden constitucional.

QUINTO: Exigir la inmediata reposición plena de la autonomía y las competencias de la Asamblea Nacional, así como la restitución de los derechos políticos de todos los venezolanos y la dimisión de los magistrados responsables de tan peligrosas sentencias, que facilite la continuidad del orden democrático en nuestro país.

SEXTO: Rechazar la represión de la que están siendo víctimas en todo el país los estudiantes, diputados, trabajadores de medios de información y demás venezolanos que se manifiestan a favor de la democracia y de las libertades.

SÉPTIMO: Deplorar la judicialización de la autonomía universitaria y la militarización de la vida pública, la censura que afecta el derecho del pueblo a estar informado y las amenazas de grupos armados irregulares al ejercicio de la protesta democrática y pacífica.

OCTAVO: Reiterar la solicitud de liberación de todos los estudiantes, egresados y profesores presos, la derogación del decreto de cierre de las fronteras, del Estado de Excepción y de Emergencia Económica continuado e instituido por el gobierno nacional.

NOVENO: Solicitar de las Cátedras Abiertas aprobadas por este Cuerpo, la preparación de agendas en donde dentro de su programación se fortalezcan los Valores y Principios de Democracia.

DÉCIMO: Hacer público el presente comunicado.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Dado sellado y firmado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Paramillo, San Cristóbal a los 04 días del mes de abril de 2017.

Prof. Raúl Alberto Casanova Ostos
RECTOR

Profa. Elcy Yudit Núñez Maldonado
SECRETARIA

2. Consideración de pronunciamiento sobre la situación actual de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para Estudiantes de Educación Superior, FAMES.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de su atribución establecida en el Numeral 32 del Artículo 10 de su Reglamento y, a tenor de los supuestos previstos en el Artículo 26 de la Ley de Universidades, reunido en la Sala de sesiones del Consejo Universitario el día 04 de abril de 2017, emite el siguiente:

COMUNICADO

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), en uso de las atribuciones legales que le confiere el Reglamento de la Universidad, reunido en Sesión Extraordinaria N° 011 de fecha 04 de abril de 2017, en concordancia con los valores de justicia social, que reza nuestra misión universitaria, así como también aquellos derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tales como los contemplados en el **Capítulo V, De los Derechos Sociales y de las Familias, Artículo 83**, donde consagra que la salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la Ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República;

CONSIDERANDO:

Que la salud es un derecho de rango constitucional para todos los venezolanos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Salud, en su Artículo 3°, señala que los servicios de salud garantizarán la protección de la salud a todos los habitantes del país y funcionarán de conformidad con el Principio de Universalidad: Todos tienen el derecho de acceder y recibir los servicios para la salud, sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO:

Que la Fundación para el Servicio de Asistencia Médico Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES), fue creada por el Ejecutivo Nacional a través del Decreto No. 531, de fecha 06 de octubre de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 34.323, de fecha 10 de octubre de 1989, e inscrita su Acta Constitutiva Estatutos en la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Municipio del Distrito Capital, el 15 de diciembre de 1989, bajo el No. 29, Folio 177, protocolo 1, tomo 32. La Fundación tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión es contribuir con la creación, fortalecimiento y mantenimiento de los tres niveles de atención médica, de igual manera con una cultura que incorpore a la salud como "la primera de nuestras libertades", aunado a un enfoque preventivo de las enfermedades en los estudiantes universitarios, en consonancia con las directrices políticas que, en el tema, dicte el Estado.

CONSIDERANDO:

Que FAMES fue producto de luchas estudiantiles, y ha sido de gran ayuda para muchos estudiantes que no cuentan con los recursos necesarios para cubrir sus gastos de salud.

CONSIDERANDO:

Que las universidades venezolanas, erogan para la Fundación, el 0,75% de su presupuesto anual asignado, y, en tal sentido, la Universidad Nacional Experimental del Táchira se encuentra solvente con la referida obligación.

CONSIDERANDO:

Que a partir del año 2017, nuestros estudiantes se han visto seriamente afectados debido a las dificultades presentadas en los centros de salud privada, por cuanto no son recibidos en virtud de la deuda que presenta la Fundación con éstas, además de irregularidades procedimentales en el otorgamiento de claves de ingreso para su oportuna atención.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que debido al estado de emergencia de salud que vive el país, nuestros estudiantes se encuentran desamparados al no contar con servicios médicos internos dotados de medicamentos, así como tampoco pueden hacer uso de los centros de salud pública los cuales también se encuentran en situación de precariedad.

CONSIDERANDO:

Que se pone en riesgo la vida de nuestros estudiantes al no contar con la atención médica inmediata en los centros privados de salud, aunado al hecho de que las instituciones públicas de salud resultan insuficientes para atender las necesidades.

CONSIDERANDO

Que en fecha 15/03/2017, los Directores de Desarrollo Estudiantil de las Universidades Autónomas hicieron entrega al Directorio de FAMES, del documento donde se hace un análisis y alerta de la grave situación actual del referido servicio estudiantil y se presentaron recomendaciones para su óptimo funcionamiento, las cuales a la fecha, no han tenido respuesta.

ACUERDA

1. Rechazar categóricamente la incertidumbre a la que somete FAMES a los estudiantes sobre su oportuna y adecuada atención médica.
2. Exhortar a la nueva Presidencia de FAMES para que se responda oportuna y favorablemente a los estudiantes cuyas emergencias ameritan una atención expedita, de acuerdo con los diagnósticos emitidos por los médicos tratantes.
3. Exigir que se procesen, oportuna y satisfactoriamente, aquellos casos de beneficio solidario electivo, los cuales son previamente analizados por las Comisiones de Salud, enlace de las universidades con FAMES.
4. Solicitar la respectiva dotación por parte de FAMES, en igualdad de condiciones con otras universidades, de nuestro servicio médico, ya que desde el año 2015 no realiza ningún tipo de contribución, lo cual vulnera el derecho a la salud e igualdad de la población estudiantil.
5. Hacer público el presente acuerdo.

Ing. Raúl Alberto Casanova Ostos
Rector



Dra. Elcy Yudit Núñez Maldonado
Secretaría